



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO

DE 9 DE MARZO DE 2017

En Ciudad Real, a de 9 de Marzo 2017, siendo las diecisiete horas y treinta y dos minutos, se reúne en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, el AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión extraordinaria, primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa DOÑA MARÍA DEL PILAR ZAMORA BASTANTE, y con la asistencia de los Concejales DON NICOLÁS CLAVERO ROMERO, DOÑA MATILDE HINOJOSA SERENA, DON ALBERTO LILLO LÓPEZ SALAZAR, DOÑA MANUELA NIETO MARQUEZ NIETO, DON DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, DOÑA SARA SUSANA MARTÍNEZ ARCOS, DON JOSÉ LUIS HERRERA JIMÉNEZ, DOÑA NOHEMI GÓMEZ PIMPOLLO MORALES, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO RONCERO GARCÍA-CARPINTERO, DON PEDRO MARÍA LOZANO CRESPO, DON PEDRO ANTONIO MARTÍN CAMACHO, DOÑA MARÍA JOSEFA CRUCES CALDERÓN RODRÍGUEZ DE GUZMÁN, DON JAVIER ENERALDO ROMANO CAMPOS, DOÑA AURORA GALISTEO GAMIZ, DOÑA ANA BEATRIZ SEBASTIÁ GARCÍA, DON JORGE FERNÁNDEZ MORALES, DOÑA MARÍA DEL PRADO GALÁN GÓMEZ, DON FRANCISCO JAVIER HEREDIA RODRIGUEZ, DOÑA MARÍA DE LAS NIEVES PEINADO FERNÁNDEZ-ESPARTERO, DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ-BRAVO GARCÍA, y del Sr. Secretario General del Pleno DON MIGUEL ÁNGEL GIMENO ALMENAR.

Excusan su asistencia la Sra. Concejala DOÑA DOLORES MERINO CHACÓN y los Sres. Concejales DON DIEGO RIVAS GUTIÉRREZ y DON PEDRO JESÚS FERNÁNDEZ ARÁNGUEZ

Se abre la sesión a la hora antes indicada.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

ORDEN DEL DÍA

PUNTO ÚNICO.- MODIFICACIÓN CONCENTRACIÓN PARCELARIA “EL VICARIO”.-

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que la propuesta fue dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal de Urbanismos y Servicios Municipales, en sesión de 2 de Marzo de 2017.

Por la Presidencia se concede la palabra al Sr. Lillo López-Salazar, Concejal Delegado de Urbanismo, quien explica y defiende la propuesta que figura en el epígrafe y que se recoge igualmente en su texto íntegro en la parte dispositiva de este acuerdo.

Seguidamente se concede la palabra al Sr. Fernández-Bravo García, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos que manifiesta que su Grupo va a estar como siempre en la solución de los problemas y no en la creación de los mismos. Creen que los poderes públicos están para dar solución a los problemas de los vecinos y creen que aunque existían diferentes vías para dar solución a los problemas que tienen los vecinos de la Pedregosa y que existen a hoy por hoy, entienden que la vía que se está iniciando y que se propone por parte del Ayuntamiento es correcta. Piensa que deben explorar esta solución y otras posibles, por eso creen que el inicio del procedimiento es correcto pero siempre haciendo saber a los vecinos que todas las soluciones que se vayan viendo tienen que estar absolutamente dentro de la legalidad y no pueden saltarse la misma porque sería injusto. Dentro de la legalidad van a darles la mano y solucionar todo lo que sea posible. Este inicio del procedimiento para la modificación de la concentración parcelaria del Vicario les parece correcto y van a votar a favor.

A continuación la Sra. Peinado Fernández-Espartero, portavoz del Grupo Municipal Ganemos, toma la palabra para decir que su Grupo está a favor en la propuesta que se traslada y que hay que rematar lo que se inició en el expediente del 2003 y buscar una solución que resuelva las incidencias expuestas por el Concejal de Urbanismo. Van a votar a favor.

Por su parte el Sr. Rodríguez González, portavoz del Grupo Municipal Popular, dice que llegan al punto deseado que querían llegar pero que se podría haber llegado mucho antes, es decir, para este viaje no hacían falta estas alforjas. Se va a adoptar una solución, un acuerdo, que es el que se podía haber adoptado hace muchos meses y podrían haber ahorrado tiempo y mucho sufrimiento y haber encauzado el tema mucho mejor y más rápidamente para evitar, como dice, sufrimiento. Desde el primer



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

momento ellos querían buscar una solución consensuada y trabajar de la mano con el equipo de gobierno, pero querían que utilizaran las herramientas y figuras que tenían a su disposición desde hace mucho tiempo y que el anterior equipo de gobierno del Partido Popular no pudo culminar porque dejaron de gobernar en Ciudad Real y en la Junta de Comunidades. Ahora, una vez que se produce el 15 de febrero la reunión con el Ministerio de Justicia, esa misma tarde, nos convocan a una reunión y les dicen que se va a adoptar ese acuerdo. Cosa de la que se alegran puesto que había una solución posible con el tema de la redacción POM (Plan de Ordenación Municipal) parece ser que esa vía ya se ha desechado porque el POM se ha paralizado pues hay otra solución puntual que este acuerdo al que vamos a llegar que es una especie de desafectación de esos terrenos de la zona del Vicario. Su Grupo está de acuerdo y les parece bien la postura pero consideran que el equipo de gobierno debería haberse puesto antes en la piel de esas personas y no pedir que esas personas se pusieran en la piel del equipo de gobierno que es lo que hasta ahora ha venido pasando. Por lo tanto, van a votar a favor con el ruego de que no sólo se quede aquí el asunto, se adopte el acuerdo y den la patada hacia arriba olvidándose del asunto, sino que se siga trabajando con esas instancias superiores para llamar a esas puertas y ellas también resuelvan en la línea que tienen que resolver.

Por último la Presidencia puntualiza que para ella es importante que este acuerdo se tome por unanimidad y puedan trasladar a todas las instancias este acuerdo como acuerdo unánime del Pleno, que su compromiso, desde el Ayuntamiento de Ciudad Real es trasladar inmediatamente el Acuerdo Plenario y desde luego el compromiso de la Alcaldesa y toda la Corporación es seguir trabajando como han hecho desde el primer día por buscar una solución y les dice a los vecinos de Las Pedregosas que van a seguir trabajando en esa línea.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y por unanimidad se acuerda aprobar la siguiente moción:

“Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2017/3153

**Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO
PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO**

Visto el informe emitido por la Jefe de Sección de Planeamiento y Operaciones Estratégicas, con el siguiente tenor literal:

“ASUNTO: Informe relativo al documento MODIFICACION CONCENTRACION PARCELARIA “EI VICARIO”

1.- ANTECEDENTES.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

PRIMERO.- En fecha 21-1-2010 y número de registro 201000001399 se recibe de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Documento de Referencia resultado de las Consultas y Petición de Informe de Sostenibilidad Ambiental del Documento de Inicio del plan denominado "Plan de Ordenación Municipal de Ciudad Real".

SEGUNDO.- De entre otros informes que forman las Consultas realizadas sobre el documento ambiental se encuentran: Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Informe de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Donde para la zona de El Vicario se pone de manifiesto que el ámbito regable que cambie de uso en el POM, conlleva una modificación de la concesión de agua de la misma, y que en estas tierras la administración pública realizó una concentración parcelaria y una transformación en regadío suponiendo este hecho que estas tierras deban ser desafectadas de este uso.

TERCERO.- En fecha 5-4-2013 tras una reunión entre representantes del Servicio Periférico Provincial de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real, del Servicio Periférico Provincial de la Consejería de Fomento en Ciudad Real, Confederación Hidrográfica del Guadiana, Comunidad de regantes de "El Vicario" y el Ayuntamiento de Ciudad Real, se detectan las incoherencias del PGOU vigente en el límite de la Concentración Parcelaria y se plantea una Modificación en el ámbito de El Vicario.

CUARTO.- En fecha 19-9-2013 y número de registro 201300014377 se remite a la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real Modificación de la delimitación de la concentración parcelaria de "El Vicario", cuya declaración de utilidad pública se hizo mediante Real Decreto 1510/1977, de 20 de mayo y posterior acuerdo de concentración parcelaria de la zona de El Vicario (Ciudad Real) realizado por la Jefatura Provincial de Ciudad Real del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en Octubre de 1984, adjuntando documentación técnica al objeto de su estudio y valoración.

QUINTO.- En fecha 24-10-2013 y número de registro 201300023041 el Servicio de Infraestructuras y Desarrollo Rural de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real informan sobre el documento de Modificación de la delimitación de la concentración parcelaria de "El Vicario", y requiriendo una serie de documentación.

SEXTO.- En fecha 10-4-2014 y número de registro 201400006813 se remite nuevo documento de la Modificación de la delimitación de la concentración parcelaria de "El



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Vicario" en la que se recogen las modificaciones requeridas en el oficio de fecha 24-10-2013, así como en reuniones mantenidas con los organismos afectados.

2.- CONSIDERACIONES TECNICAS. i. Evolución del planeamiento. El Plan General de 1.963 clasificaba los suelos de la actuación como rústicos, estableciendo unas normas urbanísticas para ellos, según fueran de secano o de regadío. En este caso, al ser de regadío, se permitían edificaciones aisladas, de dos plantas, con un volumen de 1.200 m³ para la construcción principal y 700 m³ para edificaciones auxiliares, todo ello sobre una parcela mínima de 4.000 m². El uso podía ser el de vivienda, siempre que no se formasen núcleos de población. En el Plan General de 1.978, se mantiene la clasificación de no urbanizable, en el que no se preveía ningún tipo de desarrollo urbanístico, a excepción de lo establecido en el artículo 69 de la Ley del Suelo del 56, entonces ya derogada. Se permitían, como anteriormente, edificaciones aisladas, de dos plantas, con una ocupación del 6% y un volumen de 0,2 m³/m², todo ello sobre una parcela mínima para regadío de 4.000 m². El uso también podía ser el de vivienda, cuando no existiese riesgo de creación de núcleos de población. Sin embargo, el Plan no define cuando se entiende que existe este peligro. El Plan General de 1.987, mantiene estos suelos como no urbanizables. Además, dota de protección especial agropecuaria a todos los suelos de regadío de El Vicario. Se establece que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico y se prohíben las parcelaciones de tipo urbanístico, definiendo como aquellas las que dispongan de accesos viarios comunes exclusivos, con un ancho de rodadura mayor de dos metros. Por primera vez, el Plan define las condiciones para que no se formen núcleos de población. Las distancias entre edificaciones serán mayores de 125 m y dentro de un círculo de 180 m, trazado en el punto medio de la recta que une dos edificaciones, no debe existir ninguna otra, considerándose estas edificaciones de vivienda. En cualquier caso, en la zona protegida de El Vicario, esta definición no es muy aplicable pues las condiciones de edificación son mucho más duras. Aquí sólo permite viviendas que sean para agricultores y que dispongan de una parcela con una superficie mínima de 10 Ha. El Plan General de 1.997 mantiene la clasificación de suelo no urbanizable para este ámbito. Sin embargo, diferentes zonas (con un mayor número de edificaciones), lo incluye en una subclase de suelo como diseminados. Remite su regularización a la formulación de Planes Especiales de Mejora del Medio Rural que doten a estas actuaciones de unas mínimas condiciones de accesos y habitabilidad. Las dimensiones mínimas de las parcelas serían de 2.500 m² y la distancia entre edificaciones de 25 m. Por supuesto, dentro de estos Planes Especiales estaría permitido el uso de vivienda ajena a las labores agrícolas. Posteriormente, la entrada en vigor de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha, impidió la formulación de esos Planes Especiales, por variar las condiciones relativas a los suelos no urbanizables, denominados de nuevo rústicos. En ellos se prohibió el uso residencial con densidad mayor a una vivienda cada 2 Ha de terreno, añadiendo además que la



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

finca sobre la que se asentase la vivienda debería disponer de una superficie de 1,5 Ha. El presente documento de modificación de la concentración parcelaria de El Vicario, se redacta con la finalidad de dar cobertura legal al Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real vigente desde el año 1997. Es la administración municipal, Ayuntamiento de Ciudad Real, la más interesada en la modificación de la concentración parcelaria de El Vicario, pues se han detectado incoherencias en la delimitación recogida en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), con respecto a la delimitación definitiva resultante del Acta de Reorganización de la Propiedad autorizada por la Dirección General del Medio Ambiente Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha con fecha 8 de julio de 1996. La modificación se plantea, tras una reunión entre representantes del Servicio Periférico Provincial de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real, del Servicio Periférico Provincial de la Consejería de Fomento en Ciudad Real, Confederación Hidrográfica del Guadiana, Comunidad de regantes de "El Vicario" y el Ayuntamiento de Ciudad Real, donde se detectan las incoherencias del PGOU vigente en el límite de la Concentración Parcelaria. Con anterioridad, en la tramitación realizada del Plan de Ordenación Municipal (POM) en el Documento Ambiental de Inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental, en los informes recibidos respecto a una propuesta de desclasificación total de la zona de concentración parcelaria se considera que estas tierras de alto nivel productivo, a pesar de la no disponibilidad de agua para riego en las últimas campañas, deben ser catalogadas, como lo han sido hasta ahora, suelo rústico no urbanizable de especial protección. Por lo expuesto la propuesta de modificación de la concentración parcelaria se ciñe al desarrollo urbano que ha tenido la ciudad bajo la aplicación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente desde 1997 así como regularizar las incoherencias detectadas en el límite del ámbito de la concentración.

ii. Clasificación actual de dichos terrenos en el PGOU de Ciudad Real. El Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real fue aprobado definitivamente el 2 de mayo de 1997 (BOP 4-6-97, DOCM 16-5-97). En el Capítulo I artículo 2.1.1 y siguientes de las Normas Urbanísticas se realiza la clasificación del suelo. El Plan General de Ordenación Urbana se redactó conforme a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el TRLS/76 y sus Reglamentos en su parte no derogada, en cuanto sirvan para cubrir lagunas en la aplicación del derecho urbanístico, así como los R.D. Ley 3/1980, Dde 14 de marzo, sobre Creación de Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística, y el R.D. Ley 16/1981, de 16 de abril, de Adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana. En la actualidad la legislación aplicable en Castilla La Mancha es el Decreto Legislativo 1/2010, de 18-05-2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), y el Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, que establecen la clasificación y usos del suelo, existiendo discordancia en la nomenclatura de los mismos respecto con el PGOU de Ciudad Real. Hay que tener en cuenta que se incluye en su delimitación no solamente los diseminados de de El Vicario, Valdoró, Entresierra, La Pedregosa, El Chaparrillo, sino también parte del casco urbano de Las Casas, UE-CVA, Sector A-CCAMP, UE-CCAM3, UE-CCAM2, suelo reservado al desarrollo urbano delimitado por el PGOU, suelo urbano de la zona Sur-Oeste de Ciudad Real, suelo urbano zona Norte de Ciudad Real, UE-CTRA1, UE-CTRA2, UE-CTRA3, UE-CRUZ. La clasificación del suelo afectado en esta modificación es: - Suelo no urbanizable de diseminado en el PGOU, es un suelo rústico de reserva en el TRLOTAU. - Suelo no urbanizable reservado al desarrollo urbano en el PGOU, es un suelo rústico de reserva en el TRLOTAU. - Suelo no Urbanizable de protección agropecuaria en el PGOU, es un suelo rústico no urbanizable de protección estructural agrícola en el TRLOTAU. - Suelo urbanizable. - Suelo urbano.

iii. Descripción de la situación de pérdida efectiva de los valores que hicieron merecedores a dichos terrenos de su protección en el PGOU vigente. El PGOU establece en su Normativa en el CAPITULO V: SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO: Art. 6.5.1.- Definición Constituyen el suelo no urbanizable protegido los terrenos que por su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, por sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, flora o equilibrio ecológico, deben ser objeto de medidas complementarias para impedir usos o construcciones contrarios a los intereses a proteger. Art. 6.5.5.- Protección Agropecuaria Se incluyen en esta categoría terrenos de excepcional calidad agrícola y aquellos catalogados como de regadío por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el ámbito de la concentración parcelaria de "El Vicario". En la actualidad parte de los terrenos carecen del valor excepcional que el PGOU les otorga, pues aunque se considera que estas tierras son de alto nivel productivo, no ha existido disponibilidad de agua para riego en las últimas campañas. Incluso en algunos ámbitos son zonas deterioradas por la existencia de construcciones que no se encuentran vinculadas a la actividad agrícola de regadío. iv. Incidencia del límite de la concentración parcelaria con el planeamiento vigente PGOU. Si bien el PGOU fue aprobado definitivamente en la Resolución de 2 de mayo de 1997 por la Consejería de Obras Públicas, y ya se era conocedor del Acta de Reorganización de la Propiedad para la concentración parcelaria de El Vicario, autorizada por la Dirección General del Medio Ambiente Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha de fecha 8 de julio de 1996, en la tramitación del expediente de revisión y adaptación del PGOU en su concertación administrativa, no se recibe en ésta administración ningún informe sectorial que indique incoherencias, errores o no adecuada interpretación sobre la protección en la zona de concentración parcelaria de El Vicario. Sirva pues, este apartado, para poner



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

de manifiesto algunas incoherencias detectadas en la delimitación recogida en el PGOU de Ciudad Real, en el ámbito de la concentración parcelaria.

- El Plan General de Ordenación Urbana, recoge la declaración de utilidad pública que se hace de la zona El Vicario por el Real Decreto 1510/1977 y el Acuerdo de concentración parcelaria de la Jefatura Provincial de Ciudad Real del IRYDA de octubre de 1984, clasificando el suelo como Suelo no Urbanizable de protección agropecuaria (según PGOU), y suelo rústico no urbanizable de protección estructural agrícola (según TRLOTAU), existiendo zonas que quedan con otro tipo de clasificación y que pertenecen a la concentración parcelaria, estos son los llamados "diseminados". Suelo con vocación a desarrollarse mediante un Plan Especial de Mejora del Medio Rural, que nunca se ha llegado a realizar, aunque se han realizado estudios en la zona en el año 2000, pero sin llegar a terminarse su desarrollo. De la Memoria del Plan General ya se detecta que algunas zonas en el suelo no urbanizable suscitan problemática al respecto de su clasificación: [... El suelo no urbanizable: El plan se enfrenta a un problema fundamental, que es el del tratamiento definitivo a dar a las zonas de diseminado en áreas periurbanas, como las de La Poblachuela, La Atalaya y El Vicario. Para ello el Ayto. realizó una serie de estudios de estas zonas para conocer en detalle la situación de cada una de las parcelas, resultando de los mismos la redelimitación de las áreas objeto del Plan de Mejora del medio rural, a tenor de los resultados de las encuestas realizadas (informe presentado con la Información Urbanística), con el único objeto de buscar una alternativa a los intentos frustrados por los anteriores planes que posibilite su desarrollo ordenado dentro del marco legal y todo ello por las razones que a continuación se exponen y que han hecho de estos suelos un verdadero problema social para el Ayuntamiento. La solución técnica más fácil hubiera sido la de clasificar una mínima parte del suelo denominado en el PGOU como de diseminados (aquel ocupado en sus 2/3 por la edificación, art. 10 LS), como SU, lo que en algunos casos hubiera sido posible ...] Es aquí donde se suscita una de las incoherencias como se desprende de la redacción de la Memoria aunque se tuvo presente la declaración de utilidad pública de la concentración parcelaria, (al clasificar los suelos como rústicos especialmente protegidos), los redactores del PGOU entendieron que las zonas que se clasifican como diseminados, requiere otro tratamiento al existir construcciones, por lo que buscan una figura de planeamiento para su desarrollo como es el Plan Especial de Mejora del Medio Rural, para que esos suelos puedan desarrollarse y tener un carácter "periurbano". Se detecta en la zona clasificada como Suelo no Urbanizable reservado al desarrollo urbano en el PGOU. En previsión a la expansión urbana, el Plan General de Ciudad Real, establece con tal fin dicho suelo que según el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha se puede clasificar como suelo rústico de reserva. El Plan General plantea una reserva para la evolución y ocupación del territorio para ser asumible por los usos urbanos. Por lo que en previsión de dicho crecimiento no se recogió la delimitación establecida por



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

la concentración parcelaria ni se reconoció la clasificación de especial protección al suelo en virtud de la declaración de utilidad pública. Situación que pasa, no solamente en la ciudad sino también en la pedanía de Las Casas.

3.- CONCLUSION. No habiendo recibido escrito del Servicio de Infraestructuras y Desarrollo Rural de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Ciudad Real sobre el documento de Modificación de la delimitación de la concentración parcelaria "El Vicario", en la que se recogen las modificaciones requeridas en el oficio de fecha 24-10-2013, el técnico que suscribe recomienda que sea nuevamente requerido a dicha administración su estudio y valoración por la importancia y trascendencia que para el municipio conlleva la modificación referida de cara al desarrollo urbanístico."

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERO.- Iniciar los trámites necesarios para llevar a cabo un proceso de modificación de la concentración parcelaria El Vicario en la forma que figura descrita en el documento adjunto a esta propuesta como número uno.

SEGUNDO.- Al haberse interesado en el año 2013 un procedimiento de modificación de la concentración parcelaria El Vicario en el mismo sentido aportando numerosa documentación sin que por parte de la Junta de Comunidades se recibiera respuesta, se retomen las actuaciones dando continuidad a dicho procedimiento.

TERCERO.- Dar traslado a los Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real del documento técnico adjunto al informe transcrito, el cual recoge las modificaciones solicitadas por el citado organismo el 24 de Octubre de 2013, para su estudio y valoración.

CUARTO.- La tramitación del instrumento de planeamiento consecuente, a la que pudiera dar lugar la contestación y/o respuesta de los Servicios Periféricos de Agricultura de Ciudad Real, se realizaría por los servicios técnicos municipales, para ello se redactaría y tramitaría un instrumento urbanístico de planeamiento general, que incorporando todos los instrumentos que exige el conjunto de la legislación sectorial aplicable (ambiental, patrimonial, etc.) tenga por OBJETO el reajuste del perímetro de la zona regable establecido por el Real Decreto 1510/1977 y su afectación en la clasificación de los terrenos, pasando de suelo rústico de especial protección agrícola a suelo rústico de reserva. Ello, con las motivaciones y finalidades puestas de manifiesto en la documentación gráfica adjunta que ya fue remitida a los Servicios Periféricos de



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Agricultura el 10 de Octubre de 2014 sin obtener respuesta, y los antecedentes del presente acuerdo, fundamentalmente en atención a la pérdida sobrevenida de los valores de protección agrícola sucedida respecto de dichos suelos, y a su vez en pos a procurar el que puedan promoverse, una vez aprobada la innovación, actuaciones que procuren la regularización y mejora ambiental de los distintos asentamiento irregulares, compuestos de urbanizaciones y/o edificaciones mayoritariamente de uso residencial, que existen en tales terrenos.

QUINTO.- Dar orden a los servicios técnicos de urbanismo de este Consistorio para que intensifiquen sus labores de inspección urbanística, en el ámbito objeto de la innovación y en el suelo rústico de este municipio a fin de detectar posibles nuevas actuaciones irregulares producidas en el mismo, y actuar frente a sus autores conforme a las potestades que otorga en el título V del Texto Refundido de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de, 18 de mayo; su Reglamento de Disciplina, aprobado por Decreto 34/2011 de, 26 de abril; y demás normativa de pertinente aplicación; dando traslado de lo actuado en este sentido al Ministerio Fiscal, conforme al artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y Rehabilitación Urbana, cuando pudiera entenderse en las actuaciones ejecutadas la concurrencia de un ilícito penal; e inscribiendo en el Registro de la Propiedad correspondiente, en los casos del artículo 65.1 c) del citado Real Decreto Legislativo, la incoación de los procedimientos de disciplina urbanística o de aquellos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo a cuantas Administraciones y órganos judiciales tengan funciones relacionadas con su objeto contenido.

SEPTIMO.- Facultar a la persona titular de la Alcaldía-Presidencia de este Consistorio, o quien legalmente le sustituya, para que, en ejecución de este acuerdo, realice cuantos actos sean preciso, incluida la resolución de cuantas incidencias pudieran a tal fin suscitarse.

(En Ciudad Real, a 21 de Febrero de 2017 EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Fdo.: Alberto Lillo López-Salazar)"

Tras la votación, se producen aplausos desde el público asistente a esta sesión.

No teniendo otros asuntos que tratar el AYUNTAMIENTO PLENO, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas y cuarenta y siete minutos.

De lo consignado en la presente, yo, el Secretario General del Pleno, Certifico.